

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XIV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 519

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes.—Fuera 1,50 trimestre.—Comunicados y anuncios, según convenio.
La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser abonadores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador.
Los pagos adelantados.
No se devuelven los originales.

León 10 de Octubre de 1898

La Excma. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia DOS AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

LA REFORMA

DE LAS ESCUELAS NORMALES

(Continuación)

Se exceptúan de esta regla los alumnos que no hayan podido matricularse en años anteriores, á pesar de haberlo solicitado. Estos alumnos serán preferidos para la matrícula, siempre que la mitad de las notas de examen, así en el ingreso como en los cursos, sea, por lo menos, la de Notable, ó que entre los aspirantes no hubiere 30 con notas mejores que las suyas.

La admisión de los alumnos á la matrícula de las escuelas superiores y centrales se decretará en Junta de profesores, dando cuenta el Secretario del extracto de las hojas de estudio de los aspirantes. La lista de los admitidos se formará por el orden de méritos y será publicada inmediatamente.

Art. 37. En las escuelas normales cuyos edificios reúnan buenas condiciones de capacidad y de higiene, y especialmente en las de maestras, podrá establecerse el medio internado con informe favorable del Claustro de profesores de la escuela y autorización del Rector del distrito universitario.

La Inspección general de primera enseñanza cuidará muy particularmente del resultado de estos ensayos.

Art. 38. Los exámenes de prueba de curso y de revalida del grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y de Julio.

Art. 39. Los exámenes de asignaturas continuaran verificandose como actualmente se verifican hasta

que se dicten disposiciones especiales sobre el asunto; pero los exámenes de Lengua castellana, Aritmética, Geometría y Algebra, Dibujo y Caligrafía, Física, Química, Historia Natural, Pedagogía, Didáctica pedagógica, Idiomas, Gimnasia, Música y Canto, corte y labores se verificarán contestando el alumno ó alumna a dos lecciones designadas por la suerte y en un ejercicio práctico, común para todos los examinandos, señalado por el Tribunal.

El examen de práctica de enseñanza se verificará en la escuela agregada, y consistirá en dar una lección, designada por la suerte, y en resolver los problemas prácticos escolares que el Tribunal designe.

Art. 40. Los ejercicios de revalida para el grado elemental se verificarán en los meses de Febrero y Julio, y los del grado superior y normal apenas terminen los exámenes de prueba de curso del mes de Junio.

Art. 41. Para solicitar la revalida en las escuelas normales se necesita tener aprobadas como alumno oficial ó de enseñanza libre todas las asignaturas del grado correspondiente; la revalida del grado anterior, y acreditar buena conducta, presentando al efecto las oportunas certificaciones.

Art. 42. Los maestros y maestras con título superior ó normal podrán también tomar parte en los ejercicios de revalida de dichos grados sólo para los efectos de ser incluidos en las listas de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 de este decreto.

Art. 43. Los jurados de revalida en las escuelas normales de maestros y maestras se renovarán por trienios y se constituirán de la manera que á continuación se indica.

Los Jurados para el grado elemental se compondrán de cinco Jueces: dos Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, uno de la Sección de Ciencias y otro de la Sección de Letras; de un profesor de Religión, Canónigo del Cabildo catedral ó Cura párroco de la población, y de

dos profesores ó profesoras de la escuela normal respectiva.

Los jurados para el grado superior estarán formados, sustituyendo siempre que sea posible, uno de los Catedráticos de Instituto con otro de Facultad.

Los jurados para el grado normal se formarán con un Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente, con cinco jueces de las categorías señaladas para los jurados del grado superior, y con un maestro ó maestra de las escuelas públicas de Madrid.

Art. 44. Mientras no se dicten disposiciones especiales referentes al examen de revalida del grado elemental, seguirá verificandose como hasta aquí, pero exigiendo mayor competencia en el ejercicio práctico que se verificará en la escuela agregada, haciendo sobre él objeciones al examinando.

Art. 45. El Ministerio de Fomento fijará todos los años, en la primera decena de Septiembre, el número máximo de títulos que, en vista de las necesidades de la enseñanza pública, debe conferir en el siguiente curso académico cada una de las escuelas superiores y centrales.

Art. 46. El examen de revalida del grado superior consistirá:

1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de tres horas á un tema de Pedagogía.

2.º En resolver por escrito dos problemas de Matemáticas en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

3.º En hacer un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, designados por el Tribunal, y en el tiempo que éste fije.

4.º En hacer un ejercicio práctico de Geografía, Física, Química, Historia Natural ó trabajos manuales en el tiempo y condiciones señalados por el Tribunal.

5.º En leer en alta voz, durante cinco minutos, párrafos de un libro clásico escrito en francés, y en traducir á continuación lo leído.

6.º En practicar verbalmente el

análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablistas.

7.º En contestar verbalmente y en el tiempo máximo de una hora, á cinco temas de diferentes asignaturas del grado superior.

8.º En razonar y defender verbalmente un programa de conocimientos propio de la escuela primaria, que cada examinando presentará al solicitar el examen de revalida.

9.º En verificar un ejercicio práctico en la escuela agregada.

Art. 47. El examen de revalida para maestras de primera enseñanza superior constará, además, de un ejercicio de labores, que se verificará en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

Art. 48. Todos los ejercicios de revalida serán designados por la suerte.

Para los ejercicios individuales, cada examinando sacará del bombo preparado al efecto el punto ó puntos á que ha de contestar el compañero que le preceda en la lista, y una vez enterado del contenido del tema, se lo entregará al Presidente, el cual dará lectura en alta voz de todos los temas designados por la suerte.

El examinando que ocupe el primer lugar en la lista de ejercitantes, sacará los puntos para el que ocupe el último.

Art. 49. Los ejercicios escritos y los de dibujo se verificarán simultáneamente por todos los opositores.

Para verificar los tres primeros ejercicios se llamará á los examinandos por riguroso orden alfabético de apellidos, y los ejercicios de cada examinando serán firmados en primer término por el autor, y en segundo, por el compañero que le siga en dicho orden alfabético. Los ejercicios del último examinando serán firmados por éste y por el primero de la lista.

Los ejercicios que no aparezcan con ambas firmas no serán calificados y el autor será excluido de la oposición.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL

1897-1898

PARTIDO DE SAHAGÚN

Lista nominal de los socios de este partido y cantidades que de los mismos se han recaudado durante el año económico que se cita.

MAESTROS	PUELOS	Pesetas Cs.
D. Felipe del Blanco	Canalejas	3
> Vicente Santa Marta	Castrotierra	3
> Juan Díez	Castromudarra	3
> Zenón Gómez	Cea	3
D. ^a Mercedes Fernández	Idem	3
D. Manuel Pérez	Guaza (Palencia)	3
> Luis Herrero	Arenillas	3
> Victorio Gordaliza	San Pedro de las Dueñas	3
> Julio García	Gordaliza	3
> Tomás Claro	Grajal	3
D. ^a Maximina Martínez	Idem	3
D. José Delgado	Joara	3
D. ^a María Angela Tascón	Joarilla	3
D. Manuel García	San Miguel	3
> Mariano González	La Vega	3
> Antonio Lucas	Carrizal	3
> Primo Primero	Sahagún	3
> Francisco Pedráz	Idem	3
D. Nemesia Valdés	Idem	3
D. José Truchero	Sahelices del Río	3
> Julio Fernández	Villamartín	3
> Eugenio de la Fuente	Villamizar	3
> Pablo Serrano	Villacintor	3
> Florencio Turienzo	Villamoratiel	3
> Daniel Rodríguez	Villaverde	3
> Pascual González	Cubillas de Rueda	3
> Juan Benito	Valdepolo	3
> Melchor Gutiérrez	Quintana del Monte	3
	Suma.....	84

Sahagún 15 de Agosto de 1898.

PRIMO PRIMERO

Art. 50. Los ejercicios señalados con los números 6.º y 9.º serán preparados con un tiempo máximo igual para todos los examinandos, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

Art. 51. Al terminar los ejercicios tercero y séptimo, el Tribunal calificará los trabajos de los examinandos, y publicará los nombres de los que pueden continuar los ejercicios.

Los ejercicios gráficos y cuantos se hagan por escrito, apenas sean calificados, serán expuestos al público durante seis días en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 52. En los ejercicios 7.º y 8.º, el examinando tendrá contrincantes, los cuales le harán observaciones con sujeción á las condiciones que el Tribunal determine, y al efecto, antes de comenzar el 7.º ejercicio, los examinandos serán sorteados en bincas ó trincas, según los casos.

Si en los ejercicios no toma parte más que un examinando, harán el oficio de contrincantes dos Jueces del Tribunal designados por el mismo.

Art. 53. Al terminar los ejercicios de revalida, el Tribunal procederá á formar por votación la lista de mérito relativo de los examinandos, la cual se remitirá inmediatamente á la Superioridad.

El número de examinandos que en esta lista figure no podrá ser mayor que el señalado por el Ministerio de Fomento, con sujeción al art. 45 de este decreto.

Los que no figuren en la lista de mérito no tendrán otro derecho que el de poder tomar parte en ulteriores ejercicios de revalida.

Art. 54. Las actas de todos los ejercicios de revalida se archivarán en la Secretaria de la escuela normal respectiva.

Art. 55. Todos los examinandos que figuren en dicha lista de mérito serán destinados á las escuelas correspondientes del respectivo distrito universitario, según éstas vayan vacando, y siempre que el sueldo de las mismas no sea inferior á 825 pesetas.

Las escuelas públicas de Madrid serán provistas como las vacantes de las escuelas normales, en la parte que no se haya de adjudicar al concurso.

Art. 56. Los aspirantes colocados en las listas de mérito relativo podrán renunciar el cargo para que se les destine, pero en este caso sólo tendrán derecho á que se les expida el título profesional correspondiente, si ya no le hubiesen adquirido.

Art. 57. Los aspirantes del grado superior que sean destinados á servir una escuela mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar sus estudios, dejando un suscitato, con la aprobación superior,

en la escuela para que sean nombrados.

Art. 58. Las revalidas del grado normal se verificarán, en cuanto sea posible, con sujeción á lo dispuesto en este decreto para el grado superior; pero los ejercicios consistirán:

- 1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de cinco horas á un tema de Pedagogía en toda su extensión, y á otro de Historia de la Pedagogía.
- 2.º En leer en alta voz durante cinco minutos párrafos de un libro escrito en inglés ó alemán, á elección del examinando, y en traducir á continuación lo leído.
- 3.º En el análisis literario de una obra poética de corta extensión y en el análisis gramatical, lógico y lexicográfico de una cláusula de la obra propuesta para el literario.
- 4.º En contestar verbalmente y en el tiempo máximo de una hora á cinco temas de diferentes asignaturas del grado normal.
- 5.º En razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la escuela normal superior que cada examinando presentará al solicitar el examen de revalida.
- 6.º En verificar un ejercicio práctico en la escuela agregada.
- 7.º En explicar una lección del programa de cada examinando en el tiempo y forma que se emplean en las escuelas normales.
- 8.º En visitar é inspeccionar una escuela de la capital, redactando luego un informe razonado con los datos

recogidos y las observaciones hechas.

Art. 59. En las revalidas del grado normal para maestras, se exigirá además en ejercicio de labores cuyas condiciones designará el Tribunal. Este ejercicio será común para todas las aspirantes al título.

Art. 60. Las materias que han de ser objeto de los ejercicios serán designadas por la suerte, excepto la cláusula para el análisis gramatical lógico y lexicográfico, que será elegida por el examinando entre las que constituyan la obra poética que haya de servirle para el análisis literario.

Art. 61. Al terminar el cuarto ejercicio, el Tribunal calificará los trabajos de los examinandos y publicará los nombres de los que puedan continuar actuando.

Art. 62. Los ejercicios sexto y séptimo serán preparados en un tiempo igual para todos los examinandos que fijara el Tribunal. En los ejercicios quinto, sexto, séptimo y octavo, el examinando tendrá contrincantes. Al terminar los ejercicios de revalida el Tribunal formará la lista de mérito relativo en todos los examinandos.

Art. 63. La lista de que trata el artículo anterior servirá para expedir los títulos de este grado, y los examinandos que en ella figuren serán destinados por orden de número á ocupar las vacantes que ocurran en el Profesorado normal y en las escuelas públicas de Madrid, siempre que dichas vacantes no tengan que ser provistas en turno de concurso

Art. 64. El Ministro de Fomento podrá nombrar del cuerpo de aspirantes á que se refiere el artículo anterior los inspectores é inspectoras de primera enseñanza; pero será lícito á los interesados renunciar el cargo, sin que por ello pierdan los demás derechos obtenidos en los exámenes de revalida.

Respecto de las vacantes de escuelas normales ó de Madrid se estará á lo que dispone el artículo 56 de este decreto.

Art. 65. Los Tribunales de revalidas del grado normal remitirán al Ministro de Fomento la lista de mérito relativo para que, de los nueve primeros, elija los tres á quienes se concederán otras tantas pensiones de un año á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero.

Si mientras un alumno pensionado reside en el extranjero es destinado á algún cargo de la enseñanza, se le dará posesión del mismo como si estuviera presente, y se proveerá á las necesidades del servicio por la Autoridad respectiva hasta que el interesado termine su comisión.

SECCIÓN TERCERA.

Del Profesorado.

Art. 66. El profesorado de las escuelas elementales de maestros constará de dos profesores numerarios, con el sueldo de 2.000 pesetas; de un profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de un Regente de la escuela práctica graduada.

Art. 67. El profesorado de las escuelas elementales de maestras constará de tres profesoras numerarias, con el sueldo de 1.500 pesetas; de un profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de una Regente de la escuela práctica graduada.

Art. 68. En las poblaciones donde haya dos escuelas normales elementales, será profesor de Religión de ambas un mismo Secerdote, con la gratificación única de 1.000 pesetas.

Art. 69. El profesorado de las Escuelas superiores de maestros será el siguiente:

Cuatro profesores numerarios, con 3.000 pesetas de sueldo; un profesor de Religión con 1.000 pesetas de gratificación; un regente de la escuela práctica graduada; tres profesores especiales, con la gratificación de 1.000 pesetas; un profesor supernumerario, Secretario, con 750 pesetas de gratificación, y otro profesor supernumerario con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 70. El profesorado de las escuelas superiores de maestras será el siguiente:

Cinco profesoras numerarias con 2.500 pesetas de sueldo; un profesor de Religión con la gratificación de

Sección de noticias

1.000 pesetas; una regente de la escuela práctica graduada; tres profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas; una profesora supernumeraria, secretaria, con la gratificación de 500 pesetas, y otra profesora supernumeraria, con 300 pesetas de gratificación.

Art. 71. El profesorado de la escuela normal central de maestros constará de dos profesores numerarios del curso normal, con el sueldo de 4.000 pesetas; de cuatro profesores numerarios, con el sueldo de 3.500 pesetas; de un profesor de Religión con la gratificación de 2.000 pesetas; de un regente de la escuela práctica graduada; de tres profesores especiales, con la gratificación de 1.500 pesetas; de un profesor supernumerario, secretario, con 1.000 pesetas de gratificación, y otro profesor supernumerario, con la gratificación de 750 pesetas.

Art. 72. El profesorado de la escuela normal central de maestras se compondrá de dos profesoras numerarias del curso normal, con tres mil quinientas pesetas de sueldo; de cinco profesoras numerarias, con el sueldo de 3.000 pesetas; un profesor de Religión, con 2.000 pesetas de gratificación; una regente de la escuela práctica graduada; tres profesoras especiales, con 1.250 pesetas de gratificación; una profesora supernumeraria, secretaria, con 750 pesetas de gratificación, y otra profesora supernumeraria, con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 73. Los profesores numerarios de las escuelas normales y las profesoras de igual categoría tienen derecho á percibir, además del sueldo, los quinquenios legales.

(Se continuará)

Á cobrar.—Nuestro amigo el señor habilitado de Astorga recojió el día 8 del actual los fondos que por el 4.º trimestre adeudaban los ayuntamientos de Brazuelo, Lucillo, Llamas, San Justo, Truchas y Villarejo. Pueden los participes recojer sus respectivos haberes

Títulos.—Existen sin recojer, en la Secretaría de la Junta, los títulos administrativos siguientes:

D. Sebastián Hernández, nombrado para la escuela de la casa-hospicio de León.

D.ª María del Carmen Rodríguez, Busdongo.

D.ª Valeriana Lerones García, Villastrigo.

D.ª María de Prada, Navianos de la Vega.

D.ª Ricarda Hernández, Tombrío de Arriba.

D.ª Floriana Esparza, San Martín de la Cueva.

D.ª Josefa Rodríguez Fontoria.

D.ª María Prada González, Gestoso.

D.ª Hermenegilda González, San Román de los Oteros.

D.ª Olegariñ Sanz, Posada las Omañas.

D.ª Aurea González, Morgovejo

D.ª María Bardón, Villalobar.

D.ª Agueda de la Iglesia, Pesquera.

D.ª Teresa Junquera, Valdoré

D.ª María Rodríguez, Sabugo.

D.ª Leonor Cuesta Remolina.

D.ª Dionisia Alonso, Otero.

D.ª María Herrero Riaño.

D.ª Prudencia Lejaneta, San Pedro Oileros.

D.ª Teresa González, Santa Colomba de la Vega.

D.ª Manuela Gallego, San Cristobal de la Polantera.

D.ª María Isabel Martín, Riego de la Vega.

D.ª María del Rosario Madruga, Valverde del Camino.

D.ª Estefanía Omañas Combarros.
D.ª Manuela Fariñas, Quintanilla del Valle.

Bueno es saberle.—Debemos advertir á nuestros suscriptores que si tiene alguno que solicitar licencia para ampliar sus estudios, deberá acompañar el papel de pagos al Estado, como justificante de hallarse matriculado. Sin este requisito los Rectores no concederán licencia.

La subvención.—Según nuestras noticias el Director general ha firmado la relación de las escuelas que el Estado subvenciona en esta provincia y creemos que muy pronto se girará la consignación del último trimestre.

El mal de siempre.—Hablando «El Liberal» de la reforma de la enseñanza dice que la tendencia centralizadora, no solo en la instrucción pública, sino en todos los ramos de la administración, viene acentuado en términos tales, que ni los gobernadores, ni los directores generales, ni los claustros universitarios, ni nadie, más que los ministros, dispensadores de toda gracia y hacedores de toda justicia, pueden ordenar el más insignificante nombramiento, de donde viene el predominio cada vez más despótico del caciquismo.

La prensa profesional y la reforma.—Hasta ahora la prensa profesional se ha limitado á reproducir el Decreto reformando las Normales sin hacer comentarios ni estudio alguno del mismo. El magisterio español lo cree bueno y lo dá por muy aceptable. En cambio nuestro colega «La Liga» de Soria, asegura que vivirá poco y de su misma opinión es «El Magisterio Aragonés» y algún otro colega. Nosotros creemos prematuro aventurar todavía el juicio que han de merecer muchas de sus disposiciones.

El tiempo irá facilitando la labor.

¿Pocos aspirantes? Leemos.—«Llama la atención de los Directores de las escuelas normales el reducido número de aspirantes al magisterio que se presentan á la matrícula en el presente año —Y es que tiene bien poco de apacible el ser maestro de escuela en estos tiempos en que apenas hay quien cobre al corriente.—Dígalo la provincia de Huesca que adueta á los maestros de seis de los pueblos de aquélla, los haberes devengados desde el año 1891.»

¿Huesca ha dicho el colega? Pues dónde se deja Cuenca, la famosa en la trampa con los maestros, y Málaga, la bella, que figuran en los primeros lugares del borrón nacional que trimestralmente se publica,—pues ahora ya parece que se ha desistido, mejor,—en la «Gaceta» de Madrid? Y hay tantas, entre las 49 provincias, que siguen las huellas de las antes apuntadas en lo referente al pago de los Maestros, que por casualidad se encuentra una que tenga cubiertas por completo tan ssgradadas atenciones.

Bien dice el colega que tiene poco de apetecible nuestra carrera, y achaca con razón á esta causa el ser pocos los aspirantes al magisterio, pero si bien lo supiera, aún le parecería excesivo ese corto número de jóvenes que acude en busca de título que solo ha de proporcionarles disgustos y amarguras sin cuento durante toda su vida.

A nuestros gobiernos les preocupa muy poco la aflictiva situación del magisterio primario, y así no es raro ver cómo se cierran escuelas por falta de pago y cómo dignos compañeros se ven precisados á mendigar una limosna, si no pueden dedicarse á otra ocupación que les proporcione el pan necesario para sus familias.

Ante tan poco halagüeña perspectiva nada de extraño tiene que se vean desiertas ó poco menos las escuelas normales; mas esperamos que la suerte del magisterio ha de mejorar grandemente con las reformas que sin duda alguna ha de introducir el Sr. Gamazo en la primera enseñanza, del mismo modo que ha reformado la segunda, pues aunque la *primaria* se haya quedada relegada á *último término*, no por eso hay que desconfiar, será porque como está tan mal se necesita mucho tiempo para estudiarla.

Pero todo se andará.

Imp. de los Hedros. de A. Gonzalez.

curso de totalidad, aunque se haya concretado á los extremos de la enseñanza), que como todavía han de pronunciarse otros discursos que abarquen los distintos ramos del Ministerio de Fomento, y sobre todo, la cuestión de la enseñanza, para no fatigar la atención de la Cámara y no prodigar innecesaria y molestando el uso de la palabra, yo contestaré al Sr. Labra, tendré mucho gusto en hacerme cargo de sus indicaciones y satisfaré su curiosidad en cuanto estimo que es un deber satisfacerla, cuando haga una especie de resumen contestación á todos los discursos que se han pronunciado contra el presupuesto del «Ministerio de Fomento».

Juro y tomé asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección segunda, el Sr. Montejo y Rica (D. Tomás).

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comisión, dos adiciones al presupuesto del Ministerio de Fomento: la primera al cap. 6.º y la segunda al capítulo 10, suscritas por los señores Labra y Alas respectivamente.

Sin discusión sobre los capítulos 1.º, 2.º y 3.º quedaron aprobados en votación ordinaria los artículos que comprenden.

Leído el cap. 4.º y una enmienda al mismo del Sr. Cárdenas, hijo.

El Sr. ministro de Fomento: Por si fuera útil lo que voy á tener el honor de decir á la Cámara y

dicho queda reducido sencillamente á sacar punta á la cuestión legal, á saber por qué no se cumple en la parte á que me refiero.

Ahora que estamos de acuerdo, ¿por qué la Comisión no acepta mi enmienda? Yo he presentado mi enmienda por una razón de principio y de prestigio. La ley de 1887, dada por el partido liberal, hace honor verdaderamente á un partido. Lo digo con aquella sinceridad con que yo discuto generalmente en estas cuestiones.

¿Por qué hemos de modificar y aplazar el cumplimiento del artículo 3.º en su condición primera? Porque aquella ley tiene dos partes: en primer lugar el Montepío se forma con el descuento de los maestros; pero había una segunda muy interesante en orden á los principios; y es el que el Estado habría de abonar 135.000 pesetas con el carácter de subvención. Ahora la Comisión ha establecido que el pago de los gastos de la Junta se haga por el Estado directamente, en vez de que se saquen estos gastos, como sucedía en los presupuestos anteriores, de los fondos de la caja, producidos por los descuentos de los sueldos de los maestros.

Y digo yo, aparte de esta razón de principio, con toda sinceridad: SS. SS., que saben más que yo de esto, que están más al tanto, ¿no tienen noticias de que esa caja está en quebranto, y está corriendo un gravísimo peligro? Yo tengo varias co-

LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periodico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los lunes y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, correspondencias particulares y una revista de la guerra de Cuba.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas
Un semestre . 3 »
Un trimestre . 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos á quienes podrán hacerse los pagos Anuncios y reclamos á precios arreglados.
Redaccion y Administracion, Paloma 17, LEON

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS

HEREDEROS DE DON ANGEL J. GONZÁLEZ
CALLE DE LA PALOMA N.º 17.—LEON

Esta Imprenta, que cuenta con un variado y abundante surtido en caracteres tipográficos, se ha trasladado á la calle de LA PALOMA N.º 17.

En ella continúan haciéndose toda clase de trabajos con la mayor perfección á precios baratísimos.—Edición de obras, esquelas de funeral, tarjetas, recibos, obligaciones, prospectos, carteles y cuantos encargos se hagan, se despacharán con prontitud y economía.

—82—

icias respecto al particular que confirman esa sospecha. Pero si no hay peligro, cúmplase la ley; y si hay peligro, se garantiza la ley dando condiciones á ésta, que ha sido la obra prestigiosa del partido liberal. Pero después de todo, si estamos de acuerdo, ¿por qué SS. SS. se han de negar á aceptar esa enmienda, que no hace más que desarrollar las ideas de SS. SS.?

El Sr. Presidente: El Sr. Nieto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Nieto: Nada más que para rectificar en dos palabras.

Estamos de acuerdo el Sr. Labra y yo. En todo aquello en que el Sr. Labra se refiere á la necesidad de cumplir la ley de Instrucción pública respecto de las escuelas normales, claro está que yo no había de decir nada por lo que respecta al presupuesto de enseñanza. Lo que yo quería decir al Sr. Labra es que si bien es posible, muy posible, reformar las actuales escuelas normales, y mejorarlas sin necesidad de constituir el impuesto de enseñanza, entiendo que para una reforma completa, profunda, radical, será indispensable establecer este impuesto.

Estamos conformes y no tengo nada que añadir.

Respecto del segundo extremo diré á S. S. que si piensa, como yo, que no hay necesidad en el ac-

Centro de suscripciones

Librería, papelería y objetos de escritorio

DE

ANTONIO GUERRERO

— 1 SAN MARCELO 1 —

LEON

En este nuevo establecimiento encontrará el público un inmenso surtido en devocionarios, Semanas Santas, escribanías, papeles de hilo y de música, estuches de cartas y de matemáticas, así como también toda clase de menaje para escuelas y objetos de piel, obras musicales, científicas y literarias, etc., á precios muy reducidos.

Suscripción á todas las publicaciones conocidas.

Unico depositario autorizado en León y su provincia

DE LOS

LAPICEROS DE PAPEL

Se mandan por correo á 2,50 pesetas docena remitiendo el importe y 50 centimos para el certificado.

Descuentos según la importancia del pedido.

— 1 SAN MARCELO 1 —

—83—

tual presupuesto de aumentar la cantidad de treinta y nueve mil pesetas que se asignan para la Junta de Clases pasivas de los maestros, no hay para qué aumentar el presupuesto con cantidades que aparecen como aumento, aunque no se gasten, y que no son necesarias.

Para tranquilidad de S. S. le diré que mis noticias son contrarias á las suyas. La Caja de la Junta de Clases pasivas de los maestros se encuentra en una situación bastante próspera, y no tiene necesidad ninguna de anticipos ni de aumentos. Si la tuviera, yo, leal y francamente reconozco que, como es una obligación del Estado la de constituir la subvención anual de 125.000 pesetas siempre que fuere necesaria, habría de consignarse. Pero como en el proximo ejercicio, por fortuna, bastan las 39.000 pesetas, creo perfectamente inútil el aumento que su señoría solicitaba. Y solo por esta razón entiendo que la Comisión no debía aceptarlo.

Y nada más.

El Sr. Presidente: El Sr. ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. ministro de Fomento: No más que para decir al Sr. Labra y demás señores que han intervenido en la discusión de la totalidad de este presupuesto (puesto que conceptúo al Sr. Labra en la propia categoría de los señores que consumieron los tres primeros turnos, toda vez que es el suyo un dis-